



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PUBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

RESOLUCION GENERAL N° 007 - D.P.I.P.-2018.

San Luis, 14 de Marzo de 2018.

VISTO:

La Ley VI-0490-2005 Código Tributario Provincial;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 18º del citado plexo normativo, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a exigir de la colaboración de los contribuyentes o responsables e implementar mecanismos que incentiven la recaudación tributaria.

Que, es menester establecer un mecanismo ágil que permita analizar de manera pronta y eficaz la solicitud de reversión de débitos automáticos que efectúen los contribuyentes que han incurrido en un error involuntario y excusable en el pago de los mismos realizados en virtud de acogimientos de planes de facilidades de pago y/o suscripción voluntaria al débito automático;

Que, es menester notificar a los bancos y entidades financieras para que tomen razón de la presente medida y no procesen ninguna reversión de débitos automáticos sin autorización de esta Dirección;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA
Dirección Provincial de Ingresos Públicos

CDE. RESOLUCION GENERAL N° 007 - D.P.I.P.-2018.

- Art. 1º.-** Crear el CERTIFICADO DE REVERSION que será emitido por la Dirección toda vez que un contribuyente y/o responsable solicite la reversión de un débito automático efectuado por error involuntario y excusable, en el pago de cuotas de planes de facilidades de pago y/o suscripción voluntaria al débito automático; la que será resuelta en 48 horas.
- Art. 2º.-** Aprobar el formulario de “SOLICITUD DE REVERSIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO” que se adjunta a la presente.
- Art.3º.-** Disponer que cada contribuyente o responsable que solicite la reversión del débito automático, deberá ingresar al portal web de la Dirección, www.rentas.sanluis.gov.ar mediante el uso de Clave Fiscal, debiendo completar y adjuntar a su solicitud el formulario que obra en el anexo de la presente.
- Art. 4º.-** Notificar a todos los bancos y/o entidades financieras la presente medida.
- Art. 5º.-** Comunicar, publicar y archivar.

